En la villa de almansa veinte
y quatro dias del mes de diziembre de mill y qui
nientos y ochenta y quatro años los muy ilustres señores
concejo justicia y regimiento desta villa juntos en su
ayuntamiento y cabildo como lo an de uso e de costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio
de dios nuestro señor y bien publico [illegible]
ne[illegible] al de que [illegible]
hordinarios desta villa [illegible] capitan [illegible] parte [illegible]
debia [illegible] que [illegible] parte [illegible]
munoz [illegible] regidores [illegible] ordenaron lo sigui
ente

quese escriva a su [illegible] — En este ayuntamiento se trato y confirio el [illegible]
dio que se podria tener para la necesidad presente
que ay para pagar [illegible] que el concejo [illegible]
[illegible] oficio [illegible] a la [illegible]
que se [illegible] a su [illegible]
[illegible] que tenga por bien que la [illegible]
[illegible] de ochen
[illegible] para ayuda a pagar
[illegible] capi
[illegible]
[illegible]
tor y que [illegible]
[illegible]
[illegible] propios

quese baya a alca[illegible] caia — Y asimismo proveyeron que baia persona
propia [illegible] lo que [illegible]
[illegible] concejo y [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] dichos señores

com [illegible] pagi[illegible] su parte [illegible] de [illegible] munoz [illegible] — En este ayuntamiento se mando y proveyo
que [illegible] su parte haga [illegible]
[illegible] de pag[illegible] que [illegible] estava
cometido [illegible] regidor desta villa
y que [illegible]
[illegible] munoz regidor